



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028 – 2022 - MDO – A – SG.

Ollantaytambo, 26 de enero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, REGION CUSCO;

### VISTO.-

El Informe N° 038 – 2022 – MDO/GM – OAF/URH - CAMP, de fecha 19 de enero del 2022, remitido por el Abogado Cesar Alberto, Mosqueira Prado, Jefe (e) de la Unidad de Personal y Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, quien solicita la RECONFORMACION DE LA COMISION PERMANENTE PARA CONCURSO CAS AÑO FISCAL 2022 y estando al Informe y Opinión Legal N° 016 – 2022 – MDO – OAJ – GVT, de fecha 21 de enero 2022, remitido por el Abogado Gamaniel Valenzuela Tapia, Asesor Legal, quien emite opinión precedente sobre RECONFORMACION DE LA COMISION PERMANENTE DE CONCURSO CAS POR REEMPLAZO O SUPLENCIA PARA EL AÑO FISCAL 2022; y,

### CONSIDERANDO.-

Que, por disposición del Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y como tales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordado el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE, de fecha 15 de marzo de 2017, se resuelve formalizar la aprobación del documento “lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, ley 30057”;

Que, mediante el Informe N° 038 – 2022 – MDO/GM – OAF/URH - CAMP, de fecha 19 de enero del 2022, remitido por el Abogado Cesar Alberto, Mosqueira Prado, Jefe (e) de la Unidad de Personal y Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, quien solicita la RECONFORMACION DE LA COMISION PERMANENTE PARA CONCURSO CAS AÑO FISCAL 2022 y estando al Informe y Opinión Legal N° 016 – 2022 – MDO – OAJ – GVT, de fecha 21 de enero 2022, remitido por el Abogado Gamaniel Valenzuela Tapia, Asesor Legal, quien emite opinión precedente sobre RECONFORMACION DE LA COMISION PERMANENTE DE CONCURSO CAS POR REEMPLAZO O SUPLENCIA PARA EL AÑO FISCAL 2022;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional, así como el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prevé, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, prevé lo siguiente: **“Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-AUTONOMÍA.**

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como además sostiene que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. **Artículo 6.- LA ALCALDÍA.** La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. **“Artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 – Competencia:** 61.1 La competencia de las



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



## El Pueblo lo Hizo...!

entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 87°, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: “Artículo 8.- Las autonomías de gobierno. La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prevé lo siguiente: **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO. Artículo 5.- Acceso al empleo público.** El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. **Artículo 6.- Requisitos para la convocatoria.** Para la convocatoria del proceso de selección se requiere:

- Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP.
- Identificación del puesto de trabajo.
- Descripción de las competencias y méritos.
- Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo.
- Determinación de remuneración.

**Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso.** La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, prevé lo siguiente: **Artículo 1°.- Finalidad.** La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.** El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. **Artículo 3°.- Definición del contrato administrativo de servicios.** El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



## *El Pueblo lo Hizo...!*

Que, el numeral 3.1 del Art. 3° del D.S N° 075-2008-PCM, Reglamento de la Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1057, norma que fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; precisa que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: **PREPARATORIA, CONVOCATORIA, SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CONTRATO.**

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante el INFORME TÉCNICO N° 511-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de marzo de 2016, opinó lo siguiente: 3.1. El ingreso al Servicio Civil, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concurso de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 27851, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023. 3.2. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta las restricciones presupuestarias establecidas por las leyes de presupuesto de cada año fiscal que prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo, i) la contratación por reemplazo en caso de cese (para el cese producido a partir del año 2014), ascenso o promoción del personal, o ii) la suplencia temporal, de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016. 3.3 Para acceder a la carrera administrativa (nombramiento) regulada por el Decreto Legislativo N° 276 se requiere el ingreso mediante concurso público de méritos y conforme a lo establecido en las leyes del presupuesto público del año correspondiente. 3.4 La inobservancia de las normas de acceso al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. 3.5 Las entidades públicas se encuentran prohibidas de contratar servicios no personales de acuerdo a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057, debiendo el personal ser contratado bajo el contrato administrativo de servicios previo concurso público de méritos. 3.6 Las funciones establecidas por los documentos de gestión de la entidad y asignadas a las plazas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal (Decreto Legislativo N° 276 y 728) pueden ser prestadas a través de contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), previo concurso público. Ello no varía la naturaleza temporal de la vinculación sujeta al régimen CAS.

Que, la contratación de personal en la administración pública, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades; salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (CAP, MOF o Clasificador de Cargos), en los que no se requiere de dicho concurso, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.

Que, la exigencia del ingreso al empleo público mediante concurso público de méritos, está establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023. Asimismo, la normativa propia del régimen de la carrera administrativa dispone que el ingreso a la carrera administrativa se realiza mediante concurso público de méritos y al nivel inicial de cada grupo ocupacional, según el literal d) del artículo 12 concordado con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 276. También, el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el ingreso a la Administración Pública se realiza obligatoriamente por concurso, siendo nulo todo acto que contraviene lo dispuesto.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



*El Pueblo lo Hizo...!*

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al Servicio Civil, puesto que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita. Por tanto, se debe cumplir con los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad. Por lo que, corresponde a nuestra entidad establecer en la convocatoria y/o en las bases del proceso de selección, el perfil mínimo que debe reunir los postulantes, en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso, así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de éstas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso. Dichos criterios deben ser objetivos y razonables, por tanto, corresponde a nuestra entidad verificar que las reglas que regirán el proceso de acceso del personal al empleo público, incluidos los criterios de puntuación y los puntajes mínimos que se establezcan, estén expresadas en la convocatoria y/o en las bases y que éstas sean de público conocimiento. Asimismo, debe tenerse en cuenta las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios fiscales anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal (Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020);

Que, es oportuno, pronunciarnos respecto a la contratación de personal mediante contratos de naturaleza civil, como por ejemplo, el contrato de locación de servicios o de servicios no personales, al respecto, la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, Que Regula El Régimen Especial De Contratación Administrativa De Servicios Estableció los siguiente: "CUARTA.- Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma."; por lo que, de acuerdo a la disposición en mención, las entidades públicas están prohibidas de contratar servicios no personales o de cualquier modalidad para la prestación de servicios no autónomos;

Que, teniendo en cuenta la necesidad de contar con una Comisión Evaluadora, que se encargue de los procesos de contratación de personal administrativo que requieran las distintas Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, corresponde aprobar mediante Resolución de Alcaldía la **RECONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA POR REEMPLAZO O SUPLENCIA PARA EL AÑO FISCAL 2022, comisión que debe tener la función de permanente, debiendo tenerse en cuenta la propuesta efectuada por la Unidad de Recursos Humanos;**

Que, el tema en referencia, se sujeta a los márgenes previstos por la siguiente **BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias;
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



*El Pueblo lo Hizo...!*

- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios;
- Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales;
- D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;
- Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo;
- RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 146-2019-CG; que aprueba la Directiva N° 006 -2019-CG, que aprueba la Directiva N° 006 -2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, aplicable a las entidades del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República";
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;
- Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;
- Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba Normas de Control Interno;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la **RECONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA CONCURSO CAS POR REEMPLAZO O SUPLENCIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, DURANTE EL AÑO FISCAL 2022**, quienes deberán de realizar todo el proceso formal de la convocatoria de Evaluaciones para Procesos de Selección 2022, para la Contratación de Personal en la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias; quedando como integrantes las siguientes personas:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**GESTION 2019-2022**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



*El Pueblo lo Hizo...!*

**MIEMBROS TITULARES**

01	<b>PRESIDENTE</b>	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.	Ing. Armando, Mujica Aguilar.
02	<b>PRIMER MIEMBRO</b>	Secretario General.	Abog. José Angel, Núñez Gonzales.
03	<b>SEGUNDO MIEMBRO</b>	Asesor Legal.	Abog. Gamaniel, Valenzuela Tapia.

**MIEMBROS SUPLENTE**

01	<b>PRESIDENTE</b>	Jefe (e) de Unidad de Recursos Humanos.	Abog. Cesar Alberto, Mosqueira Prado.
02	<b>PRIMER MIEMBRO</b>	Gerente de Desarrollo Urbano.	Arq. Luis Fernando, Warthon Grajeda.
03	<b>SEGUNDO MIEMBRO</b>	Gerente de Gestión Ambiental.	Blga. Dennis Ninoska, Gutiérrez Villar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los Presidentes designados, a los miembros suplentes y a los órganos Estructurales de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, la presente Resolución con las formalidades de Ley, para su cumplimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución y disponer que, mediante la Oficina de Informática y Sistemas de la Municipalidad, el responsable realice, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**; conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
CAPITAL MUNICIPAL DE LA SIERRA  
CIUDAD INKA VIVIENTE  
2019-2022  
José Ríos Coronel  
ALCALDE